

a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de la condena.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19522 REAL DECRETO 1041/1993, de 25 de junio, por el que se indulta a don Jaime Fernández de Aguirre Martínez de Mendivil.

Visto el expediente de indulto de don Jaime Fernández de Aguirre Martínez de Mendivil, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Vitoria, en sentencia de 11 de octubre de 1989, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de junio de 1993,

Vengo en indultar a don Jaime Fernández de Aguirre Martínez de Mendivil de cuatro años de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19523 REAL DECRETO 1042/1993, de 25 de junio, por el que se indulta a don José Antonio Iglesias Fernández.

Visto el expediente de indulto de don José Antonio Iglesias Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 22 de enero de 1983, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de junio de 1993,

Vengo en indultar a don José Antonio Iglesias Fernández del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19524 REAL DECRETO 1043/1993, de 25 de junio, por el que se indulta a don Angel López García.

Vistos los expedientes de indulto de don Angel López García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de Alicante, en sentencias de 27 de mayo de 1986 y 10 de enero de 1992, a las penas de cinco años y seis meses de prisión menor y dos años, cuatro meses y un día de igual prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de junio de 1993,

Vengo en conmutar a don Angel López García las penas privativas de libertad impuestas, por una multa de 200.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cinco meses desde la publicación

del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19525 REAL DECRETO 1044/1993, de 25 de junio, por el que se indulta a don Miguel Angel Martínez Domínguez.

Visto el expediente de indulto de don Miguel Angel Martínez Domínguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de 1 de octubre de 1984, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de junio de 1993,

Vengo en conmutar a don Miguel Angel Martínez Domínguez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por una multa de 200.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cinco meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19526 REAL DECRETO 1045/1993, de 25 de junio, por el que se indulta a don Manuel Martínez Marcos.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Martínez Marcos, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de 9 de febrero de 1990, resolutoria del recurso de casación interpuesto contra la de la Audiencia Provincial de Alicante, Sección Primera, de 20 de octubre de 1988, a las penas de seis años de prisión menor y seis meses y un día de igual prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, y doce años y un día de reclusión menor, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de junio de 1993,

Vengo en indultar a don Manuel Martínez Marcos de un tercio de las penas privativas de libertad impuestas, excluyendo la pena de seis meses y un día de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19527 REAL DECRETO 1046/1993, de 25 de junio, por el que se indulta a don Antonio Martínez Méndez.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Martínez Méndez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Murcia, en sentencia de fecha 8 de febrero de 1991, a las penas de dos meses y un día de arresto mayor, dos multas, una de 100.000 pesetas y otra de 10.000 pesetas, y un día de arresto menor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de junio de 1993,